

LEY 8.973

La Plata, 11 de enero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.410-8.774/976 y la autorización otorgada mediante la instrucción N° 1/77, artículo 1°, apartado 5.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Inclúyese en los alcances de la ley 8.788, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, nombradas catastralmente como: circunscripción II, sección F, quinta 94, manzana 94b y quinta 95, manzana 95a, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con características 55-157-61.

Art. 2° Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos setenta y tres (8.973).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Para proceder a realizar el ensanche de la avenida 13 de 32 a 522 de la ciudad de La Plata, la Dirección Provincial de Vialidad ocupó diversas manzanas de propiedad del Fisco de la Provincia, administradas por el Ente Regularizador de la Vivienda.

Dichos inmuebles, incluidos los que en esta ley se determinan, fueron expropiados por la provincia de Buenos Aires en virtud del decreto 25.996 del año 1948, con destino al barrio obrero ubicado en la zona.

En razón del cambio de destino operado, por ley 8.788 se desafectaron del originario —barrio obrero— los que fueron ocupados por la Dirección Provincial de Vialidad, quedando excluidos en su oportunidad, la quinta 94, manzana 94b y quinta 95, manzana 95a.

Atento a la envergadura de la obra y consecuentemente a la necesidad de utilizar en amplitud los inmuebles referidos, por la trascendencia de la misma y los indudables beneficios que ha de reportar ésta para la comunidad, se sanciona la presente ley.